

Madrid, 27 de julio de 2015

Asistentes:	Presidente	Sr. Marti Scharfhausen
	Vicepresidenta	Sra. Velasco García
	Consejero	Sr. Gurgu i Ferrer
	Consejero	Sr. Castelló Boronat
	Consejera	Sra. Narbona Ruiz
	Secretaria	Sra. Rodríguez López

Convocatoria: 23 de julio de 2015

I. APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN

Trámite normal

1. ATC: Informe sobre la solicitud de autorización previa
2. CN Almaraz I y II: Revisión de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento para corrección de errores documentales (PME-1/2-13/005)
3. CN Almaraz I y II: Modificación de diseño para la implantación y puesta en servicio del sistema redundante de filtración del edificio de combustible
4. Informe sobre instalaciones radiactivas
5. Toma de decisiones en materia de personal
6. Contrataciones, Convenios y Acuerdos
 - 6.1 Propuesta de inicio de Acuerdo específico de colaboración con la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC), en el área de análisis de accidentes sobre termohidráulica y neutrónica avanzadas y tratamiento de incertidumbres
 - 6.2 Propuesta de inicio de Acuerdo de formación profesional en el marco del proyecto INSC con China



Trámite simplificado

7. Informe sobre instalaciones radiactivas
8. Asuntos varios

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

9. Incidencias en centrales nucleares
10. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas
11. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos
12. Propuestas e informes del presidente, consejeros y secretaria general
13. Comisiones del Consejo y Comités
14. Cumplimiento de encargos del Consejo
15. Informe sobre delegaciones del Consejo
16. Informe de los directores técnicos
17. Ruegos y preguntas

I. APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO

El Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar el acta núm. 1356 de la reunión celebrada el día 22 de julio de 2015, con las consideraciones realizadas en el transcurso de la reunión.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN

Trámite normal

1. ATC: INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable, con condiciones, de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (CSN/PDT/GSNA/ATC/1507/08 Rev. 1), a la solicitud de autorización previa o de emplazamiento del almacén temporal centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad (ATC) en Villar de Cañas (Cuenca), presentada por la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA (Enresa).

En virtud de lo establecido en los artículos 12.1.a), 12.1.b) y 12.2 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR), Enresa ha solicitado, de forma conjunta, la autorización previa o de emplazamiento y la autorización de construcción de la instalación nuclear del almacén temporal centralizado de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos de alta actividad (ATC).

El objetivo de la instalación ATC es el almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado y residuos de alta y media actividad de vida larga, según se contemplada en el VI Plan General de Residuos Radiactivos (PGRR).

El objetivo de la autorización previa o de emplazamiento es obtener el reconocimiento oficial de la idoneidad del emplazamiento elegido y posibilitar la solicitud de la autorización de construcción.

La evaluación de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear concluye en informar favorablemente la solicitud presentada con un anexo de dieciséis límites y condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que aplican a la autorización previa o de emplazamiento.

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por cuatro votos a favor y el voto en contra de la consejera Sra. Narbona, emitir informe favorable en los términos y con las condiciones propuestas por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear.

La consejera Sra. Narbona anuncia la emisión de voto particular en el plazo de 48 horas que al efecto le señala el presidente. Este voto, así como las eventuales explicaciones de voto favorable del resto de los miembros del Pleno,

formarán parte integrante de la presente acta, reseñados como anexos I y siguientes.

2. CN ALMARAZ I Y II: REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO PARA CORRECCIÓN DE ERRORES DOCUMENTALES (PME-1/2-13/005)

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (CSN/PDT/CNALM/AL0/1506/227) a la solicitud de CN Almaraz I y II, relativa a la revisión de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) para corrección de errores documentales (PME-1/2-13/005).

La modificación de las ETF tiene por objeto corregir errores documentales y erratas identificadas en las revisiones internas realizadas por el titular. Así mismo se corrige y se da respuesta a las observaciones reflejadas en el acta de inspección CSN/AIN/AL0/14/1021, debido a que los sistemas de agua y espuma del tanque de gasoil y del tanque de aceite del cuarto generador diesel no están incluidos en la ETF de la unidad II, si bien sí han estado en todo momento, sometidos a las pruebas de vigilancia correspondientes.

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos propuestos.

3. CN ALMARAZ I Y II: MODIFICACIÓN DE DISEÑO PARA LA IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA REDUNDANTE DE FILTRACIÓN DEL EDIFICIO DE COMBUSTIBLE

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable, con condiciones, de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (CSN/PDT/CNALM/AL0/1505/225) a la solicitud de CN Almaraz I y II relativa a la modificación de diseño para la implantación y puesta en servicio del sistema redundante de filtración del edificio de combustible.

El Pleno, tras deliberar, **ACUERDA**, por unanimidad, aplazar la decisión a una próxima reunión.

4. INFORME SOBRE INSTALACIONES RADIATIVAS

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable a la autorización evaluada por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco (DDEyC), siguiente:

- Hospital Universitario Cruces (IRA-0380): Barakaldo, Bizkaia
Autorización de modificación

El Pleno considera que la propuesta cumple la normativa y las disposiciones aplicables, como se desprende del análisis y valoración de la evaluación realizada, siguiente:

- CSN-PV/IEV/MO-12/IRA-0380/15

El Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente la citada autorización en los términos propuestos.

5. TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE PERSONAL

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

6. CONTRATACIONES, CONVENIOS Y ACUERDOS

6.1 Propuesta de inicio de Acuerdo específico de colaboración con la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC), en el área de análisis de accidentes sobre termohidráulica y neutrónica avanzadas y tratamiento de incertidumbres.

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear relativa al inicio de trámites para el establecimiento de Acuerdo específico de colaboración con la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC), en el área de análisis de accidentes sobre termohidráulica y neutrónica avanzadas y tratamiento de incertidumbres, remitida por la Unidad de Investigación y Gestión del Conocimiento.

Los objetivos del acuerdo de colaboración son:

- Estudio de metodologías para la generación de funciones de distribución de parámetros inciertos en modelos físicos, mediante métodos inversos de propagación de incertidumbres.
- Análisis del escalado de instalaciones experimentales mediante técnicas de hibridación de modelos.
- Desarrollo y mejora de métodos BEPU "*Best estimate Plus Uncertainty*" para análisis de accidentes en seguridad nuclear.
- Estudio de procedimientos de validación de metodologías BEPU.
- Apoyo al CSN en tareas de evaluación.

El acuerdo tiene una duración de cuatro años (2015-2019) con un coste económico para el CSN de 320.000 euros, IVA incluido.

El Pleno ha estudiado la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos propuestos.

6.2 Propuesta de inicio de Acuerdo de formación profesional en el marco del proyecto INSC con China.

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta del Gabinete Técnico de la Presidencia, relativa a la suscripción de un acuerdo de formación en relación con el desarrollo y ejecución de la actividad integrada en la subtarea 2.1. del Proyecto INSC de la Comisión Europea (*Contrato INSC nº CH3.01/11 para el Proyecto sobre el fortalecimiento de las capacidades reguladoras de la Administración Nacional de Seguridad Nuclear de China*).

Este acuerdo supone la formación de una experta de la organización de soporte técnico del regulador chino en el CSN y en Tecnatom, por un periodo de 6 meses.

El objetivo de formación será entrenar a este experto en el manejo de los códigos de modelización TRACE/DAKOTA para el análisis de un LOCA en un modelo de central nuclear.

El periodo de estancia en España será desde el día 13 de octubre de 2015 al día 1 de abril de 2016.

El CSN participa en el consorcio europeo formado para ejecutar este proyecto de cooperación liderado por la Autoridad de Seguridad Nuclear de Francia (ASN).

Los costes se han fijado según el presupuesto establecido por la Comisión Europea, que posteriormente serán abonados al CSN, y suponen 173.677 €.

El Pleno ha estudiado la propuesta del Gabinete Técnico de Presidencia y **ACUERDA**, por unanimidad, autorizarla en los términos propuestos.

Trámite simplificado

7. INFORME SOBRE INSTALACIONES RADIATIVAS

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno las propuestas de informe favorable a las autorizaciones evaluadas por la Dirección Técnica de Protección Radiológica, siguientes:

- Servicios de Control e Inspección, SA (SCI, SA) (IRA-1262): Ajalvir, Madrid
Autorización de modificación
- Gestamp Navarra, SA (IRA-3314): Orcoyen, Navarra
Autorización de funcionamiento

- EMED Tartessus, SLU (IRA-3316): Riotinto, Huelva
Autorización de funcionamiento
- Nuevas Inversiones en Servicios, SA (NISA) (IRA-1091): Valencia
Autorización de modificación
- Hospital Universitario Ramón y Cajal (IRA-0395): Madrid
Autorización de modificación
- Applus Norcontrol, SLU (IRA-1108): Sada, La Coruña
Autorización de modificación
- Parmacontrols Spain, SLU (OAR-0079): Barcelona
Autorización de modificación de empresa para la comercialización y la asistencia técnica.
- Iberdrola Generación, SA, Hidroeléctrica Ibérica, SL, Fuerzas Eléctricas de Navarra, SA y Tarragona Power, SL (Grupo Iberdrola)
Autorización de exención
- Toniolo Ibérica, SL (FER-0021): Arroyomolinos, Madrid
Autorización de funcionamiento de empresa para fabricación de equipos
- Multiscan Technologies, SL (FER-0016): Cocentaina, Alicante
Autorización de modificación de empresa para fabricación de equipos

El Pleno considera que las propuestas cumplen la normativa y las disposiciones aplicables, como se desprende de los análisis y valoraciones de las evaluaciones realizadas, siguientes:

- CSN/IEV/MO-54/IRA-1262/15
- CSN/IE /PM-1/1 RA-3314/15
- CSN/IEV/PM-1/IRA-3316/15
- CSN/IEV/MO-13/IRA-1091/15
- CSN/IEV/MO-9/1 RA-0395/15
- CSN/IEV/MO-24/IRA-1108/15
- CSN/IEV/MO-1/MO-2/OAR-0079/15
- CSN/IEV/AUT-1/EXE-0030/15
- CSN/IEV/AUT-1/FER-0021/15
- CSN/IEV/MO-10/FER-0016/15

El Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente las diez autorizaciones en los términos propuestos.

8. ASUNTOS VARIOS

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

9. INCIDENCIAS EN CENTRALES NUCLEARES

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

10. SUCESOS NOTIFICADOS EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES REGULADAS

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

11. ENTRADA DE SOLICITUDES Y PREVISIONES PARA PRÓXIMOS PLENOS

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

12. PROPUESTAS E INFORMES DEL PRESIDENTE, CONSEJEROS Y SECRETARIA GENERAL

12.1 Presidente Sr. Marti Scharfhausen

12.1.1 A los efectos prevenidos en el artículo 36.1.h) del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, una vez oído el Pleno, el presidente procede al cese de D. Rodolfo Isasia González como jefe del Área de Experiencia Operativa en la Subdirección de Instalaciones Nucleares en la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear.

12.1.2 Informa también el presidente que se ha tenido conocimiento en el día de hoy a través de la Subsecretaría del Ministerio de Industria Energía y Turismo, de una propuesta de normativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (DG de Costes de Personal y Pensiones Públicas) de inclusión en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 de una Disposición Final, por la que se añade un apartado 3 al artículo 8 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del CSN.

El Pleno, tras debatir, acuerda por unanimidad que este asunto sea tratado como un nuevo punto informativo en la reunión del Pleno del próximo miércoles día 29.

12.1.3 Agenda de la firma de protocolo con Portugal

12.1.4 Publicaciones: Revista Alfa 27

12.2 Secretaria general Sra. Rodríguez López

12.2.1 Acta firmada del Pleno nº 1355, correspondiente a la reunión celebrada el día 15-07-2015.

12.2.2 Resolución del 16 de julio de 2015, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2014 y el informe de auditoría.

13. COMISIONES DEL CONSEJO Y COMITÉS

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

14. CUMPLIMIENTO DE ENCARGOS DEL CONSEJO

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

15. INFORME SOBRE DELEGACIONES DEL CONSEJO

15.1 Delegaciones en el presidente

15.1.1 Informes sobre instalaciones radiactivas de trámite reducido

- Resolución de 06/07/2015: Informe favorable a la clausura de la instalación radiactiva IRA-3126.
- Resolución de 06/07/2015: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-2812.
- Resolución de 13/07/2015: Informe favorable a la clausura de la instalación radiactiva IRA-1924.
- Resolución de 13/07/2015: Informe favorable a la clausura de la instalación radiactiva IRA-0831.
- Resolución de 13/07/2015: Informe favorable a la clausura de la instalación radiactiva IRA-0006A.
- Resolución de 13/07/2015: Informe favorable a la clausura de la instalación radiactiva IRA-1934.
- Resolución de 13/07/2015: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-2386.
- Resolución de 13/07/2015: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-2397.

- Resolución de 13/07/2015: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-1825.
- Resolución de 13/07/2015: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-0300.
- Resolución de 06/07/2015: Informe favorable a la clausura de la instalación radiactiva IRA-1617.
- Resolución de 06/07/2015: Informe favorable a la clausura de la instalación radiactiva IRA-2319.
- Resolución de 06/07/2015: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-0922.

15.1.2 Aceptación expresa de modificaciones en instalaciones radiactivas

- Resolución de 13/07/2015: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-3265.
- Resolución de 13/07/2015: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2500.
- Resolución de 13/07/2015: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0154.
- Resolución de 13/07/2015: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2712.
- Resolución de 13/07/2015: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2735.
- Resolución de 13/07/2015: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0273.
- Resolución de 13/07/2015: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-1147A.
- Resolución de 13/07/2015: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-3272.
- Resolución de 13/07/2015: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0418.
- Resolución de 10/07/2015: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IR-15.

15.1.3 Transferencia a ENRESA de material radiactivo

- Resolución de 13/07/2015: Informe favorable a solicitud de IRA-0002.

15.1.4 Licencias, acreditaciones y homologación de cursos

- Resolución de 13/07/2015: Concesión de acreditaciones para operar (59) instalaciones de rayos X.
- Resolución de 17/07/2015: Concesión de licencias de operador (1) de CN Vandellós II.
- Resolución de 13/07/2015: Prórroga de licencias de supervisor (1) de las instalaciones radiactivas del CIEMAT.
- Resolución de 13/07/2015: Prórroga de licencias de operador (1) de CN José Cabrera.
- Resolución de 08/07/2015: Prórroga de licencias de supervisor (1) de las instalaciones radiactivas del CIEMAT.
- Resolución de 17/07/2015: Prórroga de licencias de supervisor (1) y de operador (2) de CN Ascó.

15.2 DPR: Apercibimientos, medidas correctoras y multas coercitivas

- Resolución de 15/07/2015: Apercibimiento a IRA-1421.

15.3 Delegaciones en los directores técnicos

15.3.1 Notificaciones de puesta en marcha de instalaciones radiactivas

- Resolución de 16/07/2015: Notificación a IRA-3291.

16. INFORME DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS

El director técnico de Seguridad Nuclear comparece en un momento de la reunión a petición del Pleno y contesta a las preguntas sobre cuestiones relativas a su área de competencia.



17. RUEGOS Y PREGUNTAS

En esta reunión del Pleno no se ha efectuado ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince.

LA SECRETARIA GENERAL

Vº Bº

EL PRESIDENTE

ANEXO I

**VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA SRA. NARBONA SOBRE EL
PUNTO II.1 DEL ORDEN DEL DIA**

SESIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Nº 1357

(27 de julio de 2015)

VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA CRISTINA NARBONA RUIZ

Voto particular que formula la consejera D^a Cristina Narbona Ruiz en virtud de los artículos 26.1 y 34.5 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), relativo a la Propuesta de Dictamen Técnico (PDT) procedente de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) para la solicitud de autorización previa o de emplazamiento de la instalación nuclear del Almacén Temporal Centralizado (ATC) de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad en el municipio de Villar de Cañas (Cuenca), en respuesta a la documentación presentada por la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA) para solicitar las autorizaciones previa y de construcción del ATC, recibida en el CSN el 14 de enero de 2014 (a través de la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo).

La consejera Narbona

EXPONE Y ARGUMENTA

- 1) Que un Almacén Temporal Centralizado (ATC) de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad es una instalación absolutamente necesaria para España, dado el volumen de residuos radiactivos de alta actividad ya acumulados en el envejecido parque nuclear español. Hace una década, fue la opción considerada como la mejor de las posibles por la mayor parte de los componentes de la Mesa de Diálogo sobre la evolución de la energía nuclear, impulsada por el Gobierno (entre noviembre de 2005 y mayo de 2006). Asimismo, el 27 de julio de 2006 la mayoría de grupos parlamentarios aprobó en la Comisión de Industria del Congreso una Proposición no de Ley para el establecimiento de una Comisión Interministerial a efectos de establecer los criterios a cumplir por el emplazamiento del ATC y su centro tecnológico asociado. La necesidad de un ATC (o, en su caso, de



cualquier otra opción que se hubiera decidido por parte del Gobierno) no implica, sin embargo, el apoyo a cualquier emplazamiento para un ATC ni tampoco el apoyo a una tramitación inadecuada del ATC seleccionado.

- 2) Que un Almacén Temporal Centralizado (ATC) de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad es una instalación nuclear (de alto riesgo potencial). Por lo tanto, las condiciones para su emplazamiento, construcción y explotación deben ser óptimas, teniendo en cuenta que la seguridad es el resultado de un conjunto de factores estructurales, operativos y organizacionales (factores, todos ellos, completamente interdependientes e interrelacionados).
- 3) Que muchos de los informes técnicos de evaluación y notas informativas elaboradas por varias áreas de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) del CSN alertan con claridad sobre la mala calidad de los terrenos de la parcela escogida en el municipio de Villar de Cañas (Cuenca) para albergar un ATC. A la luz de tales informes, se trata de terrenos inadecuados tanto desde el punto de vista de la seguridad como desde el punto de vista del previsible incremento del coste que implicaría la construcción del ATC en ese emplazamiento (en caso de llevarse finalmente a cabo).
- 4) Que las conclusiones de algunos de los informes realizados por el Área de Ciencias de la Tierra (CITI) confirman las características desfavorables en el terreno de cimentación del ATC. Así, por ejemplo, una de las conclusiones afirma textualmente lo siguiente:

“La evaluación realizada acerca de la idoneidad del emplazamiento propuesto por ENRESA para el ATC concluye que no se puede afirmar que resulte idóneo, para el estado actual de los trabajos de caracterización. Ello se debe a que se ha constatado que los terrenos en los que se asienta dicho emplazamiento presentan diversas características desfavorables, identificadas en los estudios de caracterización realizados por ENRESA,



relativas a la presencia de materiales yesíferos y materiales arcillosos en contacto con el agua. Además, la valoración cuantitativa de dichas características indica la existencia de amplios rangos de incertidumbre.”

- 5) Que los tres informes independientes encargados a la consultora URS (considerada una de las más prestigiosas empresas globales de ingeniería, con amplia experiencia en más de 150 países), certifican los numerosos y graves problemas identificados en los terrenos seleccionados.
- 6) Que, lamentablemente, ENRESA no ha sido capaz de aportar a fecha de hoy toda la información solicitada por el CSN con la calidad y los plazos requeridos. Así, tanto los informes técnicos de varias áreas de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) como los informes independientes de la consultora URS alertan de la insuficiencia de estudios y conocimientos en profundidad sobre determinados aspectos del suelo, siendo necesario disponer de más tiempo y de más trabajos para alcanzar una adecuada caracterización del mismo. En el informe definitivo contenido en la PDT, el cuerpo técnico del CSN considera imprescindible, entre otras cuestiones, la realización por parte de ENRESA de los siguientes análisis y estudios:
- Elaborar un plan de actividades complementarias para verificar las bases de diseño.
 - Elaborar un plan de medidas compensatorias que minimicen la posibilidad de acceso de agua al subsuelo del emplazamiento.
 - Elaborar un análisis de detalle de las medidas protectoras consideradas en el diseño.
 - Elaborar un programa específico de vigilancia del terreno, que permita verificar que las consideraciones de diseño se mantienen dentro de los márgenes aceptables y de modo continuado durante la vida útil de la instalación (y que también debe identificar medidas correctivas a adoptar ante cualquier incidencia relevante que se detecte).



- 7) Que a esta consejera, tras estudiar y analizar detenidamente la documentación aportada por la DSN, le cabe la duda razonable de si la envergadura de las condiciones propuestas por ENRESA se ajusta a las necesidades (en materia de seguridad) del proyecto. Así, todo apunta a que, dadas las características desfavorables evidenciadas en el emplazamiento elegido y su importancia para la seguridad operativa de la instalación durante toda su vida útil (60 años), nadie puede garantizar que se haya comprobado con el rigor necesario (ni con la transparencia exigible) la adecuada proporcionalidad real entre las necesidades a resolver del ATC y los recursos económicos, humanos y tecnológicos que habrá que aplicar para garantizar su seguridad operativa y funcional (para reducir las altas incertidumbres actualmente existentes, así como para adoptar medidas compensatorias y de vigilancia y control posterior, probablemente a perpetuidad). En consecuencia, esta consejera considera que tales incertidumbres no son aceptables en el contexto normativo actual, teniendo en cuenta, en particular, el RD 102/2014 para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, que establece en su Artículo 3 lo siguiente: “La aplicación de las medidas destinadas a la gestión segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos responderá a un proceso de aproximación graduada, de manera que el nivel de análisis, de documentación y de actuaciones sea proporcional a la magnitud de los riesgos implicados, a la importancia relativa para la seguridad, al objeto y a las características de la instalación o actividad y a cualquier otro factor que se considere relevante”.
- 8) Que actualmente sigue en vigor el VI Plan General de Residuos Radiactivos (PGRR), aprobado por el Consejo de Ministros del 23 de junio de 2006, a pesar de haberse realizado ya la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva europea vigente en esta materia, que obliga a la elaboración de un nuevo PGRR con mayores exigencias para garantizar la gestión responsable y segura de los residuos nucleares.



9) Que el proyecto de ATC presentado por ENRESA se basa en el citado VI PGRR, cuyas previsiones han quedado superadas por la realidad. Entre otras cuestiones, por la manifiesta política del actual Gobierno de propiciar la prolongación hasta los 60 años de la actividad de las centrales nucleares (en el PGRR vigente se contemplaba la vida útil hasta los 40 años de operación), lo que comportaría, en caso de llevarse a cabo, un significativo incremento del volumen de residuos nucleares a almacenar. Asimismo, el notable retraso en la ejecución del ATC (su puesta en marcha se preveía en 2010, tal y como recoge el VI PGRR) ha obligado a que estén ya construidos, en fase de construcción o en fase de licenciamiento cinco Almacenes Temporales Individualizados (ATI), previéndose un sexto ATI cuyo licenciamiento será solicitado previsiblemente en breve plazo al CSN.

10) Que el proyecto de ATC presentado por ENRESA, al estar justificado en el vigente VI PGRR, no prevé su ampliación futura, que podría ser necesaria debido al crecimiento del inventario de combustible gastado y de otros residuos de alta actividad. De hecho, se da la paradoja de que el CSN se encuentra en estos mismos momentos evaluando una inédita solicitud de renovación de la empresa Nuclenor, titular de la central nuclear Santa María de Garoña, que implica las siguientes dos novedosas cuestiones que impactan directamente sobre el volumen del combustible nuclear gastado, que obviamente no estaban contempladas en el VI PGRR:

- a. Es la primera vez en la historia de la seguridad nuclear española que un titular ha solicitado una renovación de una autorización de explotación de una planta nuclear por un período de tiempo superior a los 10 años (Nuclenor pide operar Garoña hasta 2031), y;
- b. Es la primera vez en la historia de la seguridad nuclear española que un titular ha solicitado operar un reactor nuclear hasta los 60 años de explotación comercial, con el consiguiente incremento de residuos nucleares que ello conllevaría.



- 11) Que la elaboración y aprobación del VII PGRR depende del Gobierno de España, previo informe del CSN. El Consejo aún no conoce ningún borrador del mismo, a tenor de lo que se transmite a esta consejera, incluso a fecha de hoy, cuando se produce la votación sobre el emplazamiento del ATC. Esta anomalía introduce ulteriores incertidumbres sobre la idoneidad del emplazamiento del ATC, en el supuesto de que fuera necesaria una ampliación de esta instalación nuclear.
- 12) Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA), con fecha 13 de enero de 2014, presentó en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, una solicitud conjunta para obtener la autorización previa y la autorización de construcción, acompañada de la documentación exigida por los artículos 14 y 17 del RINR. De hecho, en el recientemente remitido Informe del Consejo de Seguridad Nuclear al Congreso de los Diputados y al Senado, correspondiente a 2014, así se detalla en sus páginas 158 y 159.
- 13) Que sin que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, ni ENRESA, ni ninguna otra entidad así lo solicitase, se ha evaluado sólo una de esas solicitudes (la autorización de emplazamiento), disociándola de la evaluación de la otra solicitud (la autorización de construcción), con el argumento, sin duda plausible, de la dificultad de culminar simultáneamente y en breve plazo los dos procesos a causa de la escasez de medios humanos del CSN. Esta disociación solo favorece a ENRESA, que obtiene una primera autorización que valida, de forma discutible, a juicio de esta consejera, el emplazamiento elegido, pero en ningún caso mejora la evaluación técnica del emplazamiento seleccionado.
- 14) Que esta consejera no entiende ni aprueba la rapidez con la que se está tramitando este expediente, ya que no hay ningún plazo ni técnico ni legal en el horizonte que obligue al CSN a tomar decisiones con celeridad, máxime



conociendo los numerosos informes técnicos que ponen de manifiesto la insuficiente información aún disponible sobre el emplazamiento de Villar de Cañas. Lo razonable sería, por lo tanto, esperar a que culminen los procesos de análisis que aún se están desarrollando. La situación es tan rocambolesca que, en el momento de emitirse este voto particular, ENRESA ha licitado nuevos sondeos para completar la caracterización "geotécnica" y el análisis "hidrogeológico" de la parcela en la que se pretende levantar el ATC. Unas catas que no está previsto que comiencen hasta septiembre de 2015, y que durarán unos ocho meses, por lo que sería razonable esperar a la conclusión de estos trabajos antes de emitir ningún juicio sobre la idoneidad o no del emplazamiento. Esta situación se subsanaría si el CSN hiciera la evaluación conjunta de las solicitudes de autorización de emplazamiento y de evaluación, tal y como pidió en su momento ENRESA.

- 15) Que esta consejera, en consecuencia, no considera adecuado que, sin haber disipado las incertidumbres actuales detectadas por el cuerpo técnico del CSN, y sin contar con todas las garantías investigadoras y científicas necesarias, el pleno del CSN apruebe un informe favorable al emplazamiento del ATC en los terrenos seleccionados en el municipio de Villar de Cañas.

- 16) Que desde el punto de vista de la seguridad nuclear y radiológica, la calidad de los procesos de regulación son inherentes y consustanciales a las garantías de seguridad. Por eso, esta consejera no identifica el objetivo general de la mejora de la seguridad nuclear y radiológica en la intención de la mayoría del pleno del CSN de aprobar en julio de 2015 el emplazamiento del ATC, cuando evidentemente aún falta mucho trabajo para finalizar la caracterización de los terrenos seleccionados en Villar de Cañas (con serios indicios iniciales, ya demostrados, sobre la pésima calidad de estos suelos para albergar una instalación nuclear de estas características).



17) Que, si bien el objetivo de ENRESA y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo parece ser el legítimo deseo de disponer cuanto antes de una instalación, imprescindible a todas luces para albergar el combustible gastado que se acumula en el parque nuclear español, ese objetivo hay que hacerlo compatible con un exquisito y escrupuloso respeto a las máximas condiciones de seguridad, especialmente tras las lecciones aprendidas del accidente de Fukushima, donde la actuación del organismo regulador se reveló clave. De hecho, ese accidente nuclear puso de manifiesto en 2011 la importancia de la independencia, del rigor y del respeto a las buenas prácticas de los organismos reguladores como garantes de la seguridad nuclear y radiológica.

18) Que, a pesar de este voto discrepante de la posición mayoritaria del pleno del CSN, esta consejera quiere dejar constancia de su reconocimiento explícito a la profesionalidad y al excelente trabajo realizado por el cuerpo técnico del CSN, que, de haber recibido en tiempo y en forma la información adicional requerida a ENRESA para la correcta y la completa caracterización de los terrenos seleccionados para ubicar el ATC, y de disponer de algunos meses más para realizar sosegadamente su labor, ofrecería, sin lugar a dudas, resultados más concluyentes y garantistas que los que aparecen actualmente reflejados en la Propuesta de Dictamen Técnico (PDT) presentada al pleno del Consejo.

En consecuencia, la consejera recomienda la siguiente

PROPUESTA DE ACTUACIÓN ALTERNATIVA

1) Realizar conjuntamente las evaluaciones de las solicitudes de emplazamiento y de construcción, tal y como fueron cursadas por parte de ENRESA. De hacerlo así, el pleno del CSN dispondría de toda la documentación e información relevantes para cumplir con las exigencias contempladas en los artículos 14 y 17 del Reglamento de



Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), lo que permitiría completar una óptima caracterización del suelo en el que se emplazaría el ATC, incluyendo el “estudio preliminar de seguridad”, que comprende, entre otras cuestiones, la “descripción del emplazamiento y su zona circundante, con datos actuales sobre los parámetros que incidan sobre la seguridad nuclear y la protección radiológica, incluidos los de tipo demográfico, ecológico y usos de suelo y agua, y cuantos datos puedan contribuir a un mejor conocimiento de aquel, así como de los planes de vigilancia y verificación de los parámetros básicos representativos del emplazamiento”.

Esta consejera es consciente de que optar por esa vía implicaría disponer de más tiempo para realizar rigurosamente y en profundidad dicha evaluación conjunta. Y es también consciente de la importancia y de la necesidad de disponer, cuanto antes, de un Almacén Temporal Centralizado (ATC). Ahora bien, ello no debería propiciar, como parece estar ocurriendo, una injustificable aceleración del procedimiento de licenciamiento del ATC que, a todas luces, no obedece a exigencias técnicas o jurídicas.

Por otra parte, debe subrayarse que la decisión hoy tomada por la mayoría del pleno no adelantaría significativamente la fecha de finalización de esta instalación nuclear respecto de la alternativa que en este voto particular se propone, en el supuesto de que las autorizaciones de construcción y de explotación fueran favorables.

- 2) De esta manera, la evaluación conjunta de la autorización de emplazamiento y de construcción (tal y como fue solicitada por ENRESA y por el MINETUR), permitiría disponer de tiempo suficiente para incardinar este proceso en un nuevo Plan General de Residuos Radiactivos, como sería razonable hacer.



- 3) Asimismo, la evaluación conjunta de la autorización de emplazamiento y de construcción permitiría remitir al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente un informe completo sobre el impacto radiológico del ATC para que se incorpore en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA). El informe relativo al impacto radiológico del ATC para la Declaración de Impacto Ambiental, aprobado en la reunión del pleno del 15 de julio de 2015, se limitaba exclusivamente a la operación normal del ATC, que no incluía cuestiones muy relevantes exigidas en la Instrucción IS-29 del CSN, sobre instalaciones de almacenamiento temporal de combustible gastado y residuos radiactivos de alta actividad, como, por ejemplo, los accidentes que pudiesen afectar a la población circundante a la instalación y a los trabajadores profesionalmente expuestos.

- 4) Realizar la evaluación conjunta de las solicitudes de autorización de emplazamiento y de construcción del ATC, conforme a lo establecido en el Real Decreto 102/2014 para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos (poniendo especial atención al anteriormente citado Artículo 3 del mismo).

- 5) Realizar la evaluación conjunta de las solicitudes de autorización de emplazamiento y de construcción del ATC considerando plenamente lo estipulado en la Directiva 2014/87/EURATOM del Consejo de la Unión Europea de 8 de julio de 2014 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de julio de 2014). Esta directiva, que establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares, considera que “es de suma importancia que la autoridad reguladora competente tenga la capacidad de ejercer sus competencias con imparcialidad, transparencia y libre de cualquier influencia indebida en la toma de decisiones para asegurar un alto nivel de seguridad nuclear. Las decisiones reguladoras y las medidas de ejecución en materia de seguridad nuclear deben basarse en consideraciones técnicas objetivas relacionadas con la seguridad, y



establecerse sin ninguna influencia externa indebida que pueda comprometer la seguridad, tal como la influencia indebida asociada a cambios en las condiciones políticas, económicas o sociales... Otra lección fundamental derivada del accidente nuclear de Fukushima es la importancia de una mayor transparencia en asuntos de seguridad nuclear. La transparencia es, además, un medio importante para promover la independencia en la toma de decisiones reguladoras. Por consiguiente, las disposiciones actuales de la Directiva 2009/71/Euratom relativas a la información que debe proporcionarse a la población deben ser más específicas en cuanto al tipo de información que debe ofrecerse. Además, debe darse a la población la oportunidad de participar en las fases pertinentes del proceso de toma de decisiones relacionadas con instalaciones nucleares”.

- 6) Realizar la evaluación conjunta de las solicitudes de autorización de emplazamiento y de construcción del ATC aplicando de forma nítida lo que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) considera y define como un “emplazamiento idóneo para instalaciones nucleares”. Las características de idoneidad de un emplazamiento para una instalación nuclear pueden leerse, entre otros documentos, en las siguientes IAEA *Safety Standards*:
 - a. *Site Evaluation for Nuclear Installations. Safety Requirements*. N° NS-R-3. 2003
 - b. *Seismic Hazards in Site Evaluation for Nuclear Installations. Specific Safety Guide*. N° SSG-9. 2010
 - c. *Meteorological and Hydrological Hazards in Site Evaluation for Nuclear Installations. Specific Safety Guide*. N° SSG-18. 2011

- 8) Realizar la evaluación conjunta de las solicitudes de autorización de emplazamiento y de construcción del ATC conforme a lo establecido en la Instrucción IS-26 del



CSN, sobre requisitos básicos de seguridad nuclear aplicables a las instalaciones nucleares (de carácter vinculante). Y, muy especialmente, teniendo en cuenta en esta fase, tanto el concepto de “Defensa en Profundidad” (bien referenciado tanto en esta Instrucción IS-26 como en la Instrucción IS-29), como su disposición Cuarta (“Emplazamiento”), que dice, textualmente, lo siguiente:

“Todo potencial emplazamiento de una instalación nuclear deberá ser debidamente evaluado para determinar los efectos que la misma pueda tener en la población y medio ambiente circundantes, así como los posibles condicionantes que el emplazamiento pueda imponer sobre el diseño... En el proceso de evaluación del emplazamiento deberán determinarse los riesgos asociados a sucesos externos, naturales o debidos a la acción humana, que tienen que ser considerados en el diseño de la instalación nuclear”.

En Madrid, a 28 de julio de 2015

Cristina Narbona Ruiz

Consejera

ANEXO II

EXPLICACIÓN DE VOTO DEL CONSEJERO SR. CASTELLÓ SOBRE EL
PUNTO II.1 DEL ORDEN DEL DIA

EXPLICACION DE VOTO DEL CONSEJERO FERNANDO CASTELLÓ BORONAT, DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, SOBRE EL PUNTO II.1 DEL ORDEN DEL DIA DEL PLENO 1.357 EN LA VOTACION CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 2015, RELATIVO AL INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA O EMPLAZAMIENTO DEL ALMACEN TEMPORAL CENTRALIZADO (ATC).

Madrid 28 de Julio de 2015

La presente explicación de voto se realiza de acuerdo con el artículo 35.3 del R.D. 1440/2010, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en el que se determina que, en relación con las actas de reuniones de Pleno celebradas, *“figurarán en el acta, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que los justifiquen o el sentido del voto favorable...”*.

La reunión del Pleno del CSN núm. 1.357, tenía como punto II.1 del orden del día la solicitud de autorización previa o de emplazamiento del Almacén Temporal Centralizado (ATC) de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad en el municipio de Villar de Cañas. Se ha fundamentado el voto favorable en el mencionado punto del orden del día sobre los argumentos y justificaciones que se presentan a continuación.

Información al Pleno y transparencia en el proceso

Al objeto de informar al Pleno de las actividades y avances del proyecto, desde abril de 2014 se fue elaborando un dossier con la documentación principal generada. La información más relevante que se ha venido transmitiendo incluye un calendario de actividades del CSN; las guías de evaluación técnica; las notas de todas las reuniones mantenidas con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Minetur); las notas de las reuniones mantenidas con Enresa (reuniones de alto nivel y reuniones técnicas); las notas de las reuniones con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; las peticiones de información adicional; las actas de inspección del CSN; las convocatorias de contratación de soporte técnico al CSN; el modelo de presentación institucional sobre el proyecto. Este dossier se ha actualizado con fechas 23 de julio de 2014, 25 de noviembre de 2014 y 2 de julio de 2015.

Periódicamente, habitualmente cada quince días, el Pleno del CSN ha sido informado de los aspectos en evaluación, de los resultados de las reuniones y del proceso a seguir en el licenciamiento mediante notas informativas. En total, se han remitido a Pleno 21 notas (desde el 5 de febrero de 2014 hasta el día 6 de mayo de 2015) y un informe de estado a junio de 2014.

En definitiva, la transparencia en el tratamiento de la documentación y en la transferencia de la información a los miembros del Pleno no puede sino suscitar confianza en el proceso, credibilidad en el mismo y conlleva asimismo la responsabilidad desde el inicio del proceso dado el conocimiento de los avances y las cuestiones que se han ido planteando.

La actuación de los miembros del Consejo viene orientada por el compromiso que adquirimos previo a nuestro nombramiento ante el Congreso de los Diputados de actuar con independencia y autonomía y de conformar nuestro criterio en el Pleno del Consejo sobre la base de fundamentar nuestras actuaciones y decisiones en función de las competencias que el Consejo tiene atribuidas respecto a la seguridad nuclear y la protección radiológica.

La actuación en un órgano colegiado debe ser, siempre, respetuosa con el posicionamiento del resto de los miembros, aunque no se compartan los argumentos o el sentido del voto. La voluntad y el espíritu constructivo se manifiestan cuando en situación de diferencia de criterios, ninguna de las partes se erige como garante de la misión y visión del CSN.

La toma de decisión es una de las funciones más difíciles que conlleva la responsabilidad. En el caso de la misión del CSN, la seguridad nuclear y la protección radiológica, no se puede eludir la responsabilidad amparada en aspectos que están fuera del estricto ámbito de sus competencias. Los valores éticos de compromiso, independencia, neutralidad, integridad, responsabilidad y transparencia han de gobernar siempre las actuaciones de todos los miembros del CSN y de manera ejemplarizante en los miembros del Pleno.

No me cabe la más mínima duda que, si el cuerpo técnico hubiese necesitado de otra o de más información para emitir su informe, lo habría manifestado. De hecho, así ha sucedido en este expediente en varias ocasiones. Los tiempos han sido los que ha ido marcando el cuerpo técnico y el desarrollo de la evaluación, y en ningún momento ha habido ninguna presión o actuación para acelerar o dilatar el proceso, por lo que no puede concluirse, en ningún caso, que de haber dispuesto de más tiempo, se habría llegado a resultados más concluyentes y garantistas en este primer momento procedimental de la autorización previa.

La toma de decisión se ha basado como en todos los expedientes que tramita este Pleno en argumentos técnicos, reflejados en la Propuesta de Dictamen Técnico. Este documento recoge todos los criterios y normas técnicas aplicables. El sesgo de la información utilizada para respaldar una posición discrepante introduce argumentos que pueden calificarse de sensacionalistas para impresionar y distorsionar la visión hacia la opinión pública. Para un regulador riguroso entiendo que es fundamental alejarse lo más posible de esta línea de actuación que podríamos denominar como “sensacionalismo regulatorio”.

Marco de referencia

El Sexto Plan general de residuos radiactivos define como opción estratégica disponer de un Almacén Temporal Centralizado (ATC) tipo bóvedas, cuyo periodo operativo sería del orden de unos 60 años.

El artículo 5 del Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos, determina que el Plan general de residuos radiactivos ha de ser aprobado por el gobierno, previo informe del CSN.

No corresponde al CSN la definición de la política energética nacional, sino sólo y exclusivamente garantizar la seguridad nuclear y la protección radiológica de las instalaciones.

El objetivo de la instalación está justificado y las necesidades a cubrir están argumentadas como establece el Sexto Plan general de residuos radiactivos, actualmente en vigor.

El Pleno de ninguna manera hubiese podido excusarse en un posible, hipotético y futuro Séptimo Plan de residuos para esquivar su obligación de informar en este momento, acordando un retraso temporal absolutamente injustificado.

Proceso de licenciamiento

Corresponde al Consejo de Seguridad Nuclear el ejercicio de todas las funciones que se establecen en el artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y que se desarrolla en el Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba su Estatuto, estrictamente en el ámbito de la seguridad nuclear, la protección radiológica y la protección física.

El informe preceptivo y vinculante del CSN se basa en razones de seguridad nuclear y protección radiológica, no debiendo ni habiendo tomado ninguna consideración ni influencia de condicionantes políticos, económicos, financieros o análisis coste-beneficio de las infraestructuras a evaluar o de los condicionantes o requisitos que se establezcan en el informe que el CSN emite.

Deslizar cuestiones de proporcionalidad económica de los recursos necesarios para cumplir las condiciones técnicas que ha acordado el CSN es desbordar claramente las competencias del CSN y asumir las del Minetur o incluso, las propias de la autonomía empresarial del regulado (Enresa).

Tanto desde un punto de vista organizativo como desde un punto de vista ético, en el CSN como en cualquier otra organización, el ejercicio de las funciones de cada miembro se realiza aportando a la línea jerárquica los argumentos, la información y las justificaciones necesarias para la toma de decisiones. Es necesario que los miembros del Pleno promovamos este tipo de actitudes, que consolidan la cultura de confianza dentro del CSN, con el respeto a la jerarquía y a las responsabilidades asumidas en cada uno de sus componentes.

El documento que se somete a decisión del Pleno es la Propuesta de Dictamen Técnico elaborada por la Dirección de Seguridad Nuclear, como conclusión de las evaluaciones técnicas correspondientes, y que propone informar favorablemente la solicitud de autorización previa con los límites y condiciones que se le imponen al promotor para garantizar la seguridad y la protección radiológica.

La solicitud de la autorización previa, tiene por finalidad evaluar el objetivo propuesto y la idoneidad del emplazamiento elegido, tal y como viene reglado en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, si bien el promotor solicitó, en su momento, esta autorización de manera conjunta con la autorización de construcción.

Al amparo del artículo 12.2 del Real Decreto 1836/1999 por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas (RINR), Enresa presentó con fecha 13 de enero de 2014 en el Minetur, las solicitudes de autorización previa y de construcción. Derecho que tiene reconocido pero que no conlleva necesariamente que ambas solicitudes se informen, por parte del CSN, en el mismo momento.

El proceso de licenciamiento seguido por el CSN ha implicado abordar cada una de las autorizaciones de forma separada, permitiendo esta aproximación analizar la documentación preceptiva en función de los criterios técnicos a cumplir en cada una de ellas, un claro establecimiento de límites y condiciones a cada una de las etapas, y un proceso más racional y ordenado.

Los trabajos de caracterización deberán continuar durante las diferentes fases del proyecto, así como durante toda la vida útil de la instalación, por lo que no se puede argumentar para retrasar o denegar la autorización previa sobre la necesidad de información, estudios o trabajos de caracterización propios de la licencia de construcción. Ni tampoco utilizarlo como justificación de la falta de rigor o falta de transparencia, sino simplemente es consecuencia de la ordenada actuación en procedimientos administrativos en el que los reguladores están vinculados por las peticiones del regulador, por las decisiones previas de otros reguladores y por el propio objetivo del procedimiento que en cada fase corresponda.

Desde el punto de vista regulador, tanto la normativa de aplicación a esta autorización como las posibles interfaces con otras autorizaciones de este mismo proceso (como es la evaluación del impacto radiológico para la Declaración de impacto ambiental) han mostrado la conveniencia del tratamiento separado de las autorizaciones solicitadas. Cuestión ésta que fue decidida en su momento con criterios técnicos por los servicios del Consejo. De hecho esta es la primera autorización previa para una instalación nuclear en España con la normativa que actualmente está en vigor.

El Pleno no podría abstenerse de adoptar un acuerdo en este procedimiento, so pretexto de que esperando a la autorización de construcción, o más allá la de explotación, darían más elementos de juicio, aun cuando esta información fuese excesiva o impertinente para esta primera autorización.

La discrecionalidad del voto tiene sus límites y no autoriza para dar informes desfavorables con el pretexto de que disponiendo de la información propia de otros procedimientos administrativos se justificaría un hipotético (y dudoso) mayor nivel de seguridad.

Objeto de la autorización previa

El expediente que se eleva a Pleno requiere determinar sobre la autorización previa de la instalación, siendo el objeto de esta autorización claramente especificado en la PDT elevada: (i) obtener el reconocimiento oficial del objetivo propuesto y (ii) de la idoneidad del emplazamiento elegido.

La evaluación de la idoneidad a nivel regulador no es novedosa para el CSN. En la aplicación del artículo 37 de la Ley de energía nuclear (condiciones de idoneidad del personal de las instalaciones nucleares y radiactivas), y del artículo 8 del RINR (mejora de las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica de una instalación) el

CSN evalúa la idoneidad del personal en el primer caso y de propuestas de mejora en el segundo.

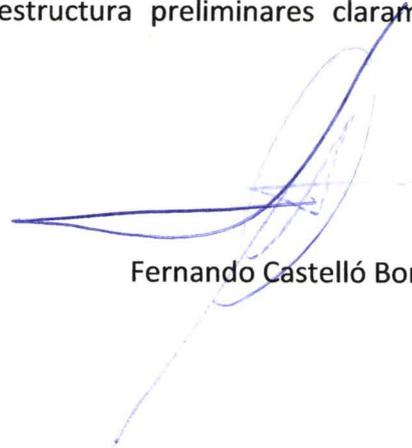
La interpretación directa a esta instalación sobre la idoneidad se establece en la Instrucción del consejo IS-29 sobre criterios de seguridad en instalaciones de almacenamiento temporal del combustible gastado y residuos de alta actividad: las estructuras, sistemas y componentes clasificados como importantes para la seguridad serán diseñados para acomodar los efectos y ser compatibles con las características del terreno y del medio ambiente, y ser capaces de soportar los efectos de los fenómenos medioambientales y los de origen humano externo, sin que se dañe su capacidad para realizar las funciones de seguridad, ni las condiciones asociadas a la operación normal, al mantenimiento y a las pruebas necesarias.

La Propuesta de Dictamen Técnico presenta, de forma clara y explícita, cuáles son las áreas fundamentales para valorar la idoneidad del emplazamiento: la caracterización del emplazamiento y la definición de la solución de cimentación a partir de la caracterización geotécnica.

Es decir, en la propuesta de autorización previa, la idoneidad se refiere a cómo se acomoda el diseño de la instalación a los condicionantes de la ubicación considerada. No tendría ningún sentido evaluar las características de un emplazamiento “per se” sin el objetivo de conocer cuáles son los fenómenos o características que en ningún caso pueden ser aceptados (fenómenos excluyentes) que de haberse conocido por la evaluación hubieran descartado el emplazamiento (cuestión esta que se despeja claramente en la PDT), y por consiguiente, es necesario determinar los requerimientos de seguridad nuclear y de protección radiológica que se deben cumplir, tal y como se hace en la propuesta técnica.

Las conclusiones de la evaluación técnica han de verse manera global (tal y como se han elevado al Pleno en la Propuesta de Dictamen Técnico avalada por la Dirección de Seguridad Nuclear), es decir, si bien desde el punto de vista del conocimiento de un área técnica puede entenderse conveniente disponer de información adicional, la ausencia de fenómenos excluyentes, el cumplimiento con los requisitos y criterios de seguridad, los factores de seguridad y el conservadurismo planteado en la solución constructiva envolvente permiten ejercer el voto en el sentido favorable, teniendo en cuenta el conocimiento de todo el proceso tal y como aquí se ha expuesto.

Además, es importante resaltar que este informe favorable es parte de un procedimiento reglado que, en su caso, debe consolidarse con el acto administrativo de la autorización previa a dictar por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y que solo habilita al promotor para continuar el proceso correspondiente a la solicitud de construcción y a iniciar las obras de infraestructura preliminares claramente determinadas.



Fernando Castelló Boronat